



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Expropiación
Demandante(s): ICCU
Demandado(s): Luis Antonio Martínez Castañeda y Otras
Radicación: 25269310300120170009800

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver sobre la manifestación de desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. El pasado primero (1°) de septiembre el nuevo apoderado designado de la parte actora allego memorial *“con el fin de DESISTIR de todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoada en contra del señor LUIS ANTONIO MARTINEZ CASTAÑEDA Y OTROS, dado que se ha se agotado satisfactoriamente el trámite de enajenación voluntaria del predio objeto de juicio expropiatorio”*.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”*

3. Teniendo en cuenta que el nuevo apoderado se encuentra debidamente facultado para desistir y que el desistimiento versa sobre la totalidad del proceso, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado GILLERMO RUIZ MELO, identificado con la C.C. No. 1.073.240.271 expedida en Mosquera (Cund.) y T.P. No. 285.986 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante GILLERMO RUIZ MELO, quien se encuentra facultado para desistir (art. 314 C. G. del P.).

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso de expropiación promovido por el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU en contra de LUIS ANTONIO MARTÍNEZ CASTAÑEDA,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA antes CAJA DE CRÉDITO AGRARIO y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: En firme esta decisión, archívese la actuación dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (Auto acepta desistimiento)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 120, hoy 04 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johanna Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0817fb3edd3809f1d5716df7809a1e65bb366e585224c42b3093db332dc8926b**

Documento generado en 03/11/2022 11:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>